

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2002/C 131/01	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de diciembre de 2001 en el asunto C-301/00 P: Karl L. Meyer contra Comisión de las Comunidades Europeas («PTU — Proyecto financiado por el FED — Recurso de indemnización — Confianza legítima — Obligación de control de la Comisión»)	1
2002/C 131/02	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 13 de diciembre de 2001 en el asunto C-61/01 P: Francis Panichelli contra Parlamento Europeo («Funcionarios — Agente temporal — No promoción — Revalorización de puesto — Confeción del informe de calificación — Resolución del contrato — Recurso de casación manifiestamente inadmisble y manifiestamente infundado»)	1
2002/C 131/03	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de marzo de 2002 en los asuntos acumulados C-250/01 P y C-251/01 P: Mario Costacurta contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de casación — Aplicación del artículo 3 del anexo X del Estatuto de los Funcionarios — Traslado del demandante a un país tercero — Recurso de anulación — Inadmisibilidad — Recurso manifiestamente infundado e inadmisble — Costas»)	2
2002/C 131/04	Asunto C-49/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de Bundespatentgericht, de fecha 22 de enero de 2002, en el recurso interpuesto por Heidelberger Bauchemie GmbH	2

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2002/C 131/05	Asunto C-60/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Landesgericht Eisenstadt, de fecha 17 de enero de 2002, en los asuntos MONTRES ROLEX, S.A.; THE GAP, INC; Guccio Gucci SpA; Tommy Hilfinger y La Chemise Lacoste S.A.	2
2002/C 131/06	Asunto C-82/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Hof van Cassatie van België, de fecha 28 de febrero de 2002, en los litigios Agence Maritime Lalemant contra 1. Malzfabrik Tivoli GmbH, 2. Malteurop G.I.E., 3. Belgisch Interventie en Restitutiebureau y Malzfabrik Tivoli GmbH contra Belgisch Interventie en Restitutiebureau.	3
2002/C 131/07	Asunto C-86/02: Recurso interpuesto el 13 de marzo de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	3
2002/C 131/08	Asuntos acumulados C-88/02, C-89/02, C-95/02, C-96/02, y C-98/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunale di Brescia — Seconda Sezione Civile, de fecha 21 de enero de 2002, en los asuntos acumulados entre Società Dolomite Italiana — SDI s.p.a. (C-88/02), Dolomite Franchi SpA (C-89/02) y Ministero delle Finanze; de fecha 8 de octubre de 2001 entre Ugine Srl (C-95/02), TOMAR Srl (C-96/02), Rezzola Scavi Srl (C-97/02) y Villa Gemma SpA (C-98/02) y Ministero delle Finanze.	4
2002/C 131/09	Asunto C-104/02: Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	4
2002/C 131/10	Asunto C-105/02: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2002 contra la República Federal Alemana por la Comisión de las Comunidades Europeas	5
2002/C 131/11	Asunto C-106/02: Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	6
2002/C 131/12	Asunto C-108/02: Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	6
2002/C 131/13	Asunto C-109/02: Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	7
2002/C 131/14	Asunto C-110/02: Recurso interpuesto el 25 de marzo de 2002 contra el Consejo de la Unión Europea por la Comisión de las Comunidades Europeas	8
2002/C 131/15	Asunto C-114/02: Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2002 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas	9
2002/C 131/16	Asunto C-115/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cour de cassation (París) — Sala de lo mercantil, lo financiero y lo económico, de fecha 26 de marzo de 2002, en el asunto entre la Administration des Douanes et Droits indirects y la sociedad Rioglass SA y la sociedad Transremar SL	9
2002/C 131/17	Asunto C-119/02: Recurso interpuesto el 3 de abril de 2002 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Helénica	9

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2002/C 131/18	Asunto C-120/02: Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas	10
2002/C 131/19	Asunto C-121/02: Recurso interpuesto el 4 de abril de 2002 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas	10
2002/C 131/20	Asunto C-122/02: Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas	11
2002/C 131/21	Asunto C-129/02: Recurso interpuesto el 8 de abril de 2002 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas	11
2002/C 131/22	Asunto C-131/02: Recurso interpuesto el 9 de abril de 2002 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas	12
2002/C 131/23	Asunto C-132/02: Recurso interpuesto el 9 de abril de 2002 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas	12
2002/C 131/24	Asunto C-135/02: Recurso interpuesto el 11 de abril de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	13
2002/C 131/25	Asunto C-142/02: Recurso interpuesto el 16 de abril de 2002 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas	13
2002/C 131/26	Asunto C-146/02: Recurso interpuesto el 17 de abril de 2002 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas	14
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
2002/C 131/27	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 6 de diciembre de 2001 en el asunto T-44/98: Emesa Sugar (Free Zone) NV contra Comisión de las Comunidades Europeas («Régimen de asociación de países y territorios de Ultramar — Importaciones de azúcar — Denegación de certificado de importación — Recurso de anulación — Excepción de ilegalidad — Decisión 97/803/CE — Irreversibilidad de los resultados alcanzados — Principio de proporcionalidad — Seguridad jurídica — Reglamento (CE) no 2553/97»)	15
2002/C 131/28	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de enero de 2002 en el asunto T-35/99, Keller SpA y Keller Meccanica SpA contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Empresas activas en el sector de la construcción de material rodante ferroviario — Empresas sometidas a un régimen de administración extraordinario — Ayudas a las regiones de Sicilia y Cerdeña — Préstamos bonificados — Ayudas existentes o nuevas — Alcance de las decisiones que aprueban los regímenes controvertidos — Ayudas de salvamento y restructuración de empresas en crisis — Líneas directrices de la Comisión — Artículo 92 del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, tras su modificación) — Obligación de motivación»)	15

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2002/C 131/29	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 6 de marzo de 2002 en el asunto T-77/99 REV, Girish Ojha contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Recurso de revisión — Hecho nuevo — Inexistencia — Inadmisibilidad)	16
2002/C 131/30	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de marzo de 2002 en el asunto T-139/00: Laurent Bal contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Concurso interno — No admisión a tomar parte en las pruebas — Experiencia profesional exigida)	16
2002/C 131/31	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de marzo de 2002 en los asuntos acumulados T-357/00, T-361/00, T-363/00 y T-364/00, Justina Martínez Alarcón y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Concurso-oposición interno — No admisión a tomar parte en las pruebas — Experiencia profesional exigida)	16
2002/C 131/32	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 20 de febrero de 2002 en el asunto T-117/01, Marcos Roman Parra contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Promoción — Reclamación administrativa previa — Decisión denegatoria presunta — Motivación)	17
2002/C 131/33	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 25 de enero de 2002 en el asunto T-207/00, Nuno Antas de Campos contra Parlamento Europeo («Funcionarios — Régimen de movilidad del Parlamento Europeo — Inadmisibilidad»)	17
2002/C 131/34	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 27 de noviembre de 2001 en el asunto T-222/00, Otto Wöhr GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Decisiones de aprobación — Falta de incoación del procedimiento del artículo 88 CE, apartado 2 — Denuncia — Admisibilidad»)	18
2002/C 131/35	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 17 de enero de 2002 en el asunto T-236/00, Gabriele Stauner y otros contra Parlamento Europeo y Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de anulación — Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión — Artículo 197 CE — Inadmisibilidad) .	18
2002/C 131/36	Asunto T-50/02: Recurso interpuesto el 26 de febrero de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Brasserie Jules Simon et Cie	19
2002/C 131/37	Asunto T-58/02: Recurso interpuesto el 25 de febrero de 2002 por Kabushiki Kaisha Kenwood contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) — Karstadt Quelle Aktiengesellschaft fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso	19
2002/C 131/38	Asunto T-62/02: Recurso interpuesto el 1 de marzo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Waardals AS	20

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2002/C 131/39	Asunto T-63/02: Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2002 contra el Banco Central Europeo por Maria Concetta Cerafogli y Paolo Poloni	20
2002/C 131/40	Asunto T-68/02: Recurso interpuesto el 8 de marzo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Masdar (U.K.) Ltd	21
2002/C 131/41	Asunto T-81/02: Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2002 contra el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas por la Sra. Margot Wagemann-Reuter	22
2002/C 131/42	Asunto T-84/02: Recurso interpuesto el 25 de marzo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Armand De Buck	22
2002/C 131/43	Asunto T-93/02: Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la Confédération Nationale du Crédit Mutuel	23
2002/C 131/44	Asunto T-96/02: Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Hugh Mc Bryan	23
2002/C 131/45	Asunto T-97/02: Recurso interpuesto el 2 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Prodromos Mavridis	24
2002/C 131/46	Asunto T-109/02: Recurso interpuesto el 11 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Bollore S.A.	24
2002/C 131/47	Asunto T-110/02: Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Axions S.A. y el Sr. Christian Belce	25
2002/C 131/48	Asunto T-112/02: Recurso interpuesto el 12 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Gustaaf Van Dyck	26
2002/C 131/49	Asunto T-113/02: Recurso interpuesto el 11 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Gustaaf Van Dyck	26
II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>		
.....		
III <i>Informaciones</i>		
2002/C 131/50	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i>	
	DO C 118 de 18.5.2002	27

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 11 de diciembre de 2001

en el asunto C-301/00 P: Karl L. Meyer contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(«PTU — Proyecto financiado por el FED — Recurso de indemnización — Confianza legítima — Obligación de control de la Comisión»)

(2002/C 131/01)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-301/00 P, Karl L. Meyer, con domicilio en Uturoa (Isla de Raiatea, Polinesia Francesa), representado por el Sr. J.-D. des Arcis, abogado, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera) el 27 de junio de 2000, en el asunto T-72/99, Meyer/Comisión (Rec. p. II-2521), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que la otra parte en el procedimiento es la Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. X. Lewis), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por la Sra. N. Colneric (Ponente), Presidenta de Sala, y los Sres. R. Schintgen y V. Skouris, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 11 de diciembre de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Se desestima el recurso de casación.
- 2) Se condena en costas al Sr. Meyer.

⁽¹⁾ DO C 273 de 23.9.2000.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 13 de diciembre de 2001

en el asunto C-61/01 P: Francis Panichelli contra Parlamento Europeo⁽¹⁾

(«Funcionarios — Agente temporal — No promoción — Revalorización de puesto — Confección del informe de calificación — Resolución del contrato — Recurso de casación manifiestamente inadmisibles y manifiestamente infundados»)

(2002/C 131/02)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-61/01 P, Francis Panichelli, con domicilio en Wezembeek-Oppem (Bélgica), representado por M^e E. Boigelot, que tiene por objeto un recurso de casación promovido contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda) de 13 de diciembre de 2000, Panichelli/Parlamento (asuntos acumulados T-130/98 y T-131/98, RecFP pp. I-A-287 y II-1311), en la que se pide la anulación de dicha sentencia, siendo la otra parte del procedimiento el Parlamento Europeo (agentes: Sres. J.F. de Wachter y D. Moore), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por los Sres. S. von Bahr (Ponente), Presidente de la Sala; D.A.O. Edward y A. La Pergola, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs, Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 13 de diciembre de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Se desestiman el recurso de casación del Sr. Panichelli y la adhesión a la casación del Parlamento.
- 2) El Sr. Panichelli y el Parlamento Europeo soportarán sus propias costas.

- 3) *Se desestima la petición del Parlamento de que se condene al Sr. Panichelli a hacer frente a las costas por él causadas ante el Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-130/98.*

(¹) DO C 108 de 7.4.2001.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 14 de marzo de 2002

**en los asuntos acumulados C-250/01 P y C-251/01 P:
Mario Costacurta contra Comisión de las Comunidades Europeas**(¹)

(«Recurso de casación — Aplicación del artículo 3 del anexo X del Estatuto de los Funcionarios — Traslado del demandante a un país tercero — Recurso de anulación — Inadmisibilidad — Recurso manifiestamente infundado e inadmisibile — Costas»)

(2002/C 131/03)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-250/01 P y C-251/01 P, Mario Costacurta, antiguo funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Luxemburgo (Luxemburgo), representado por M^e M. Petit, abogado, que tienen por objeto dos recursos de casación interpuestos contra los autos dictados por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda) el 7 de junio de 2001, Costacurta/Comisión (T-328/00, no publicado en la Recopilación), en los que se solicita que se anulen dichos autos, y en el que la otra parte en el procedimiento es la Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J. Currall, asistido por el Sr. B. Wagenbaur, abogado), el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta), integrado por los Sres. S. von Bahr, Presidente de Sala, D.A.O.Edward (ponente) y A. La Pergola, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 14 de marzo de 2002 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se desestiman los recursos de casación.*
- 2) *Se condena en costas al Sr. Costacurta.*

(¹) DO C 245 de 1.9.2001.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de Bundespatentgericht, de fecha 22 de enero de 2002, en el recurso interpuesto por Heidelberger Bauchemie GmbH

(Asunto C-49/02)

(2002/C 131/04)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de Bundespatentgericht, dictada el 22 de enero de 2002, en el recurso interpuesto por Heidelberger Bauchemie GmbH, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de febrero de 2002. El Bundespatentgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

¿Cumplen las exigencias para poder constituir una marca con arreglo al artículo 2 de la Directiva 89/104/CEE(¹) del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, los colores o combinaciones de colores presentados para su inscripción en el Registro de forma abstracta y sin contornos, cuyos tonos se designan textualmente presentando una muestra del color (patrón de color) y que se designan asimismo de manera precisa con arreglo a un sistema de clasificación de los colores reconocido?

Una denominada «marca de color (abstracta)» de este tipo, ¿constituye, en particular, a efectos del artículo 2 de la Directiva,

- a) un signo,
- b) apropiado para distinguir el origen de los productos o los servicios de una empresa,
- c) que puede ser objeto de una representación gráfica?

(¹) DO L 40 de 11.2.1989, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Landesgericht Eisenstadt, de fecha 17 de enero de 2002, en los asuntos MONTRES ROLEX, S.A.; THE GAP, INC; Guccio Gucci SpA; Tommy Hilfinger y La Chemise Lacoste S.A.

(Asunto C-60/02)

(2002/C 131/05)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Landesgericht Eisenstadt, dictada el 17 de enero de 2002, en los asuntos MONTRES ROLEX, S.A.; THE GAP, INC; Guccio Gucci SpA; Tommy Hilfinger y La Chemise Lacoste S.A. y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 25 de febrero de 2002.

El Landesgericht Eisenstadt solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión: ¿El artículo 2 del Reglamento (CE) n° 3295/94⁽¹⁾ del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por el que se establecen medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica, la exportación, la reexportación y la inclusión en un régimen de suspensión de las mercancías con usurpación de marca y las mercancías piratas, en la versión modificada por el Reglamento (CE) n° 241/1999⁽²⁾ del Consejo de 25 de enero de 1999 (en lo sucesivo, «Reglamento antipiratería»), se opone a una normativa nacional, en concreto el artículo 60, apartados 1 y 2, en relación con el artículo 10a de la Markenschutzgesetz (en lo sucesivo, «MSchG»), que autoriza la interpretación de que no es punible el mero tránsito de mercancías que han sido elaboradas o distribuidas infringiendo determinadas disposiciones del Derecho de marcas?

⁽¹⁾ DO L 341 p. 8.

⁽²⁾ DO L 27 p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Hof van Cassatie van België, de fecha 28 de febrero de 2002, en los litigios Agence Maritime Lalemant contra 1. Malzfabrik Tivoli GmbH, 2. Malteurop G.I.E., 3. Belgisch Interventie en Restitutiebureau y Malzfabrik Tivoli GmbH contra Belgisch Interventie en Restitutiebureau.

(Asunto C-82/02)

(2002/C 131/06)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Hof van Cassatie van België, dictada el 28 de febrero de 2002, en los litigios Agence Maritime Lalemant contra 1. Malzfabrik Tivoli GmbH, 2. Malteurop G.I.E., 3. Belgisch Interventie en Restitutiebureau y Malzfabrik Tivoli GmbH contra Belgisch Interventie en Restitutiebureau, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de marzo de 2002. El Hof van Cassatie van België solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 9, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CEE) n° 2730/79,⁽¹⁾ de 29 de noviembre de 1979, sobre modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, en el sentido de que debe considerarse que las mercancías que se exportan a terceros países, para las que se hayan cumplido las formalidades aduaneras de exportación, han salido del territorio geográfico de la Comunidad en el momento de la salida efectiva del territorio de la Comunidad o también cuando se almacenan en un depósito aduanero?

⁽¹⁾ DO 1979, L 317, p. 1 (EE 03/17, p. 3).

Recurso interpuesto el 13 de marzo de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-86/02)

(2002/C 131/07)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de marzo de 2002 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Josef Christian Schieferer, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas, en calidad de agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Luis Escobar Guerrero, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión Europea, Centre-Wagner, C 254, Kirchberg, Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 226 CE, apartado 1, en relación con los artículos 10 CE, apartado 1, 249 CE, apartado 3, y con la Directiva 93/15/CEE,⁽¹⁾ al haber adoptado el artículo 1, apartado 6, y el artículo 1.44 de la SprengÄndG 1997 (Ley de modificación de la Ley de explosivos), de 23 de junio de 1998.
2. Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión impugna la disposición según la cual únicamente pueden utilizarse explosivos, o dejárselos a otros, cuando estén provistos de un signo distintivo otorgado por el Bundesanstalt für Materialforschung und -prüfung (Servicio federal de investigación y experimentación de materiales; en lo sucesivo, BAM), salvo que estén destinados a la exportación o a su introducción en otro Estado miembro. La circunstancia de que el BAM haya adoptado medidas provisionales que han eliminado este obstáculo a los intercambios no es suficiente para subsanar la infracción del Derecho comunitario.

La disposición transitoria del artículo 1.44 de la ley alemana podría falsear seriamente el mercado interior, debido a que los explosivos que pueden circular libremente en la Comunidad de conformidad con las disposiciones de la Directiva, no están autorizados en el mercado alemán, mientras que los explosivos que no deberían encontrarse en el mercado después del período transitorio podrían estar autorizados en Alemania.

⁽¹⁾ DO L 121 de 15.5.1993, pp. 20 a 35.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunale di Brescia — Seconda Sezione Civile, de fecha 21 de enero de 2002, en los asuntos acumulados entre Società Dolomite Italiana — SDI s.p.a. (C-88/02), Dolomite Franchi SpA (C-89/02) y Ministero delle Finanze; de fecha 8 de octubre de 2001 entre Ugine Srl (C-95/02), TOMAR Srl (C-96/02), Rezzola Scavi Srl (C-97/02) y Villa Gemma SpA (C-98/02) y Ministero delle Finanze.

(Asuntos acumulados C-88/02, C-89/02, C-95/02, C-96/02, y C-98/02)

(2002/C 131/08)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale di Brescia — Seconda Sezione Civile, dictada el 21 de enero de 2002, en los asuntos acumulados entre Società Dolomite Italiana — SDI s.p.a. (C-88/02), Dolomite Franchi SpA (C-89/02) y Ministero delle Finanze; de fecha 8 de octubre de 2001 entre Ugine Srl (C-95/02), TOMAR Srl (C-96/02), Rezzola Scavi Srl (C-97/02) y Villa Gemma SpA (C-98/02) y Ministero delle Finanze, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 14 de marzo de 2002. El Tribunale di Brescia — Seconda Sezione Civile solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Es conforme con el Derecho comunitario, y en particular con los artículos 10 y 12 de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969⁽¹⁾, lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, de la Ley italiana n° 448, de 23 de diciembre de 1998 (GURI n° 302 de 29 de diciembre de 1998, suplemento ordinario), según el cual, por cada año comprendido entre 1985 y 1992, debe pagarse, en concepto de inscripción «de los demás actos sociales», la tasa de concesión gubernativa calculada anualmente a tanto alzado y que asciende a 750 000 LIT para las sociedades anónimas y las sociedades comanditarias por acciones, y a 400 000 LIT para las sociedades de responsabilidad limitada?
2. ¿Es conforme con el Derecho comunitario lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, de dicha Ley n° 448/98, según el cual los intereses sobre las cantidades que deben ser devueltas por haberse pagado un importe superior al previsto en el apartado 1 se calcularán según el tipo de interés legal vigente en la fecha de entrada en vigor de la misma Ley (2,5 % anual), y no conforme al tipo de interés previsto en el artículo 5, en relación con el artículo 1, de la Ley n° 29 de 26 de enero de 1961 y sus posteriores modificaciones?

⁽¹⁾ DO L 249 de 3.10.1969, p. 25.

Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-104/02)

(2002/C 131/09)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de marzo de 2002 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Günter Wilms, miembro de su Servicio Jurídico, que designa como domicilio en Luxemburgo el del Sr. Luis Escobar Guerrero, miembro también de su Servicio Jurídico, en el Centro Wagner C 254, Kirchberg, Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Federal de Alemania, al abonar con excesivo retraso a la Comunidad recursos propios, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 del Reglamento (CEE) n° 1214/92 de la Comisión⁽¹⁾, de 21 de abril de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario, así como del artículo 379 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión⁽²⁾, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo⁽³⁾, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, en relación con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo⁽⁴⁾, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades.
2. Declare que la República Federal de Alemania tiene la obligación de abonar los intereses de mora correspondientes a dicho crédito, con arreglo al artículo 11 del Reglamento n° 1552/89, por lo que se refiere al período de tiempo hasta el 31 de mayo de 2000, y con arreglo al artículo 11 del Reglamento n° 1150/2000⁽⁵⁾, respecto del período posterior al 31 de mayo de 2000.
3. Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 49 del Reglamento n° 1214/92, así como el artículo 379 del Reglamento n° 2454/93 establecen un plazo máximo claro e imperativo en el cual las autoridades aduaneras de los Estados miembros deben proceder a la recaudación de los derechos y demás gravámenes correspondientes. Dicho plazo no es meramente indicativo. De haber sido así, el legislador lo hubiera precisado mediante una redacción que no expresase obligación alguna. La intención del legislador y el claro tenor de la norma sólo permiten llegar a la conclusión de que mediante el artículo 49 del Reglamento n° 1214/92, así como el artículo 379, apartado 2, del Reglamento n° 2454/93, no se establece una mera opción sino una verdadera

obligación. A más tardar al expirar el plazo de 14 meses tiene que procederse a dicha recaudación. Dado que, en ese preciso momento, las autoridades aduaneras ya tienen conocimiento de la identidad del deudor y de la cantidad adeudada que se le debe comunicar, se le tiene que dirigir la comunicación prevista en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento nº 1552/89. Si el Estado miembro no cumple en el plazo mencionado su obligación de recaudación de los gravámenes correspondientes y declaración de los recursos propios, esta circunstancia puede conducir a un retraso en el abono de los recursos propios correspondientes, en función del tiempo invertido fuera de plazo.

Las autoridades alemanas no respetaron los plazos previstos en los artículos 49 del Reglamento nº 1214/92 y 379 del Reglamento nº 2454/93 y, por tanto, declararon tardíamente los recursos propios. En la medida en que la declaración tardía causó una demora en el abono de los recursos propios, se ha de aplicar el artículo 11 del Reglamento nº 1552/89. Este precepto impone a los Estados miembros una obligación de pago de intereses independientemente de los motivos de demora.

(¹) DO L 132, p. 1.

(²) DO L 253, p. 1.

(³) DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

(⁴) DO L 155, p. 1.

(⁵) DO L 130 de 31.5.2000, p. 1.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2002 contra la República Federal Alemana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-105/02)

(2002/C 131/10)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de marzo de 2002 un recurso contra la República Federal Alemana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Günter Wilms, miembro del Servicio Jurídico, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Luis Escobar Guerrero, miembro de dicho Servicio Jurídico, Centre Wagner C 254, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que declare que:

La República Federal Alemana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89(¹) del Consejo, de 29 de mayo de 1989, con efectos a partir del 31 de mayo de 2000, sustituido por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000(²), relativo al sistema de recursos propios:

1. Al no haber hecho regularmente el descargo en determinados documentos de tránsito (cuadernos TIR) con lo que no contabilizó correctamente los recursos propios resultantes y no los ingresó a la Comisión dentro de plazo y

2. Al no haber informado a la Comisión de todas las restantes deudas aduaneras no impugnadas en relación con los cuadernos TIR en los que las administraciones aduaneras alemanas no habían hecho el descargo desde el año 1994 hasta la modificación de la Resolución del Ministerio Federal de Hacienda de 1996 (Resolución de 11 de septiembre de 1996, III B 1 — Z 0912 — 31/96), las cuales han recibido un trato similar (inclusión en la contabilidad «B» en vez de en la contabilidad «A»).
3. La República Federal Alemana está obligada a abonar sin demora a la Comisión los recursos propios no ingresados debido a los incumplimientos enumerados en los puntos 1 y 2.
4. La República Federal Alemana está obligada a indicar, respecto a posibles cantidades ya transferidas, la fecha del vencimiento de la deuda, la cantidad debida y, en su caso, la fecha de la transferencia.
5. La República Federal Alemana está obligada, con arreglo al artículo 11 del Reglamento nº 1552/90, para el período hasta el 31 de mayo de 2000, y con arreglo al artículo 11 del Reglamento nº 1150/2000, para el período hasta el 31 de mayo de 2000, a ingresar en el presupuesto comunitario los intereses devengados debido a los pagos efectuados con retraso.
6. La República Federal Alemana cargará con las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión reconoce que, con arreglo al artículo 6 del Reglamento nº 1552/89, sólo puede exigirse la inclusión de derechos de importación en la contabilidad A de los recursos propios en la medida en que el Estado miembro afectado haya recibido una garantía similar al pago al contado. No obstante, esto no significa que tal garantía debe ser «ejecutable directa e inmediatamente».

Las autoridades alemanas niegan de modo general y, por tanto, no circunstanciado, que la garantía de 60 024 EUR por cada cuaderno TIR, que se prestó, del mismo modo, para los derechos de importación nacionales y los recursos propios de la UE, baste para cubrir, en la mayoría de los casos, las deudas correspondientes a mercancías gravadas con altos impuestos. No niegan —tampoco pueden— que las garantías controvertidas sean suficientes en todos los casos, por lo menos parcialmente, para cubrir las deudas. En consecuencia, deberían haber sido incluidas en la contabilidad A, por lo menos en la medida en que no deba llegarse a otra apreciación debido a la resolución del contrato por parte del reasegurador, porque, como alegan las autoridades alemanas, de este modo el seguro del riesgo «sólo constaba en papel». Sin embargo, dado que, en principio, el momento relevante es aquél en el que comienza el procedimiento TIR y se presta la correspondiente garantía, las deudas anteriores a 1995 deberían haberse incluido, en todo caso, en la contabilidad A y haberse ingresado.

Si fuera correcta la afirmación del Gobierno federal alemán según la cual debería haberse considerado que las deudas no estaban garantizadas ya desde 1995, debido a la resolución del contrato por parte del reasegurador, las autoridades alemanas no deberían haber permitido el procedimiento TIR por falta de

garantía. Si, no obstante, lo aceptaron sin garantías y, por este motivo, incluyeron las deudas en la contabilidad B, también deben asumir ellas mismas el riesgo de impago de dichas deudas. Debe partirse de una garantía, como mínimo, parcial. La República Federal Alemana sólo renunció provisionalmente a la ejecución de los derechos existentes respecto a la asociación garante AIST con la condición de que ésta siga siendo responsable con una parte propia razonable y ceda sus derechos frente al reasegurador en garantía. En consecuencia, las deudas de 1995 y de los años siguientes estaban garantizadas y, en la medida en que no se hubieran impugnado dentro de plazo, deberían haber sido incluidas, por lo menos parcialmente, en la contabilidad A y haber sido ingresadas.

Las autoridades alemanas no han proporcionado hasta la fecha pruebas detalladas de su alegación según la cual actuaron por cuenta ajena, en interés de la Comunidad, para evitar un colapso del sistema TIR. No obstante, si efectivamente existían indicios de una crisis tan seria, no se explica por qué las autoridades alemanas no se pusieron en contacto con la Comisión y los restantes Estados miembros, en interés de la Comunidad, antes de adoptar su decisión de renunciar provisionalmente al cobro de las deudas. La actuación unilateral de las autoridades alemanas y el hecho de que se pronunciaran por primera vez en la respuesta al escrito de requerimiento sobre la solicitud de información de la Comisión, formulada en diversas ocasiones, para que comunicaran los detalles del acuerdo celebrado entre la República Federal Alemana y la asociación garante, y de otros acuerdos con otros aseguradores, constituyen infracciones de la obligación de cooperación prevista en el artículo 10 CE.

(¹) DO L 155 de 7.6.1989, p. 1.

(²) DO L 130 de 31.5.2000, p. 1.

Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-106/02)

(2002/C 131/11)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de marzo de 2002 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Götz zu Hausen, consejero jurídico de la Comisión, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Luis Escobar Guerrero, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, Centre Wagner, C 254, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 97/43/Euratom del Consejo, de 30 de junio de 1997, relativa a la protección de la salud frente a los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes en exposiciones médicas, por la que se deroga la Directiva 84/466/Euratom,⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva en el ámbito de las exposiciones médicas mediante el uso de instalaciones radiológicas o, en cualquier caso, al no comunicar dichas disposiciones a la Comisión.
2. Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

Del carácter vinculante de las directivas con arreglo al artículo 161 EA, párrafo tercero, y del artículo 192 EA, párrafo primero, se deriva que los Estados miembros a los que se dirige la Directiva tienen la obligación de adaptar su Derecho interno a las disposiciones de ésta de modo que al expirar el plazo de adaptación la Directiva pueda desplegar todo su efecto útil.

Con arreglo a su artículo 14, los Estados miembros tenían la obligación de dar cumplimiento a la Directiva antes del 13 de mayo de 2000. Aun cuando la República Federal de Alemania, por medio del Strahlenschutzverordnung (Reglamento de protección contra las radiaciones) de 20 de julio de 2001 ha adaptado su Derecho interno de forma sustancial, aún no se han puesto en vigor las disposiciones necesarias en materia de uso de instalaciones radiológicas.

(¹) DO L 180 de 9.7.1997, p. 22.

Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-108/02)

(2002/C 131/12)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de marzo de 2002 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Götz zur Hausen, Consejero de la Comisión, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Luis Escobar Guerrero, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, Centre Wagner C 254, Kirchberg, Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 10 de la Directiva 1999/32/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE, al no haber adoptado las disposiciones legales y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la citada Directiva o, en todo caso, al no haber comunicado a la Comisión dichas disposiciones.
2. Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

Del carácter vinculante que tienen las directivas en virtud del artículo 249 CE, párrafo tercero, y del artículo 10 CE, párrafo primero, resulta que los Estados miembros destinatarios de la Directiva tienen la obligación de adaptar su Derecho interno a las disposiciones de ésta de modo que sea plenamente eficaz al expirar el plazo de adaptación. El plazo previsto en el artículo 10 de la Directiva expiró el 1 de julio de 2000.

⁽¹⁾ DO L 121 de 11.5.1999, p. 13.

Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-109/02)

(2002/C 131/13)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de marzo de 2002 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Enrico Traversa, Consejero Jurídico, y Günter Wilms, miembro del Servicio Jurídico, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Luis Escobar Guerrero, miembro del Servicio Jurídico, Centre Wagner C 254, Kirchberg.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 12, apartado 3, letra a), párrafo tercero, de la Directiva 77/388/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, al aplicar un tipo impositivo reducido a los servicios prestados por conjuntos musicales directamente al público o a un organizador de conciertos, así como a los servicios prestados por solistas directamente al público, mientras que a los servicios prestados por solistas que actúan como organizadores se les aplica el tipo normal.

2. Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El recurso tiene por objeto la regulación que figura en el artículo 12, apartado 2, número 7, letra a), de la Ley alemana del impuesto sobre el volumen de negocios, que es incompatible con los principios de la Sexta Directiva sobre el IVA (neutralidad del impuesto, objetividad y tipo impositivo único). El artículo 12, apartado 3, letra a), párrafo tercero, de la Sexta Directiva sobre el IVA, en relación con su anexo H, no permite crear subgrupos dentro de una operación imponible con el fin de aplicarles tipos impositivos diferentes, tal como prevé la normativa controvertida. Por lo que respecta al tratamiento diferenciado aplicado a la actividad de los artistas intérpretes, según se trate de solistas o de conjuntos, no existe ninguna diferencia objetiva reconocida por el Derecho comunitario. En opinión de la Comisión, también existe una relación de competencia entre los servicios similares prestados por solistas y conjuntos como «artistas intérpretes» en el sentido del artículo 12, apartado 3, letra a), párrafo tercero, de la Sexta Directiva sobre el IVA, en relación con su anexo H, número 8.

⁽¹⁾ DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.

Recurso interpuesto el 25 de marzo de 2002 contra el Consejo de la Unión Europea por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-110/02)**

(2002/C 131/14)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de marzo de 2002 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Francisco Santaolalla Gadea, Dimitris Triantafyllou y Vittorio Di Bucci, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la Decisión 2002/114/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 21 de enero de 2002.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

- Incompetencia del Consejo: según la concepción en que se basa el Tratado, incumbe a la Comisión, por regla general, efectuar el control de las ayudas estatales. Es verdad que, en el marco de un sistema de control de este tipo, sigue siendo aplicable el artículo 88 CE, apartado 2, párrafo tercero, pero se trata de una excepción del mecanismo normal, es decir, de una facultad exorbitante del Derecho común, que debe ser objeto de interpretación estricta. Al no estar expresamente regulado, el supuesto de una decisión del Consejo posterior a la decisión de la Comisión debe resolverse en función de los principios en que se basa la norma de conflicto explícita contenida en el Tratado, a saber: inexistencia de prioridad en el conflicto de competencias, inexistencia de facultad de revocación o de modificación. Una vez que la Comisión ha adoptado una decisión definitiva, el Consejo no puede intervenir. En la misma medida y por las mismas razones, el Consejo tampoco tiene competencia para anular los efectos de una decisión definitiva de la Comisión, como en el caso presente, vaciándola de toda su contenido al autorizar la concesión de ayudas de una cuantía equivalente a la de las ayudas declaradas incompatibles.
- Desviación de poder y utilización de procedimiento inadecuado: si el Consejo no se limita a ejercer su facultad de autorización para autorizar, a la vista de la existencia de circunstancias excepcionales, ayudas que de otra manera serían con toda probabilidad declaradas incompatibles por la Comisión, sino que lo hace, con posterioridad a la adopción de la Decisión de la Comisión, con objeto de anular los efectos de ésta, ejerce su competencia con un fin diferente del previsto por el Tratado.

Aunque el Tratado autoriza al Consejo a intervenir con carácter excepcional cuando se trata de apreciar la compatibilidad de una medida con el mercado común, no le permite sustituir la apreciación de la Comisión sobre la existencia de una ayuda de Estado por la suya propia.

Al adoptar la Decisión impugnada, el propio Consejo ha eludido, y ha permitido que un Estado miembro eluda, el sistema de recursos del artículo 230 y los plazos aplicables, a fin de anular los efectos de una decisión que ya sólo podía anular el juez comunitario.

- Violación del Tratado y de los principios generales del Derecho comunitario: la Decisión impugnada incurre en infracción flagrante del artículo 14 del Reglamento n° 659/1999 del Consejo⁽²⁾, en la medida en que, en un caso concreto, impide la recuperación efectiva de las ayudas al autorizar ayudas de una cuantía equivalente.

La Decisión impugnada perturba el equilibrio institucional establecido por el Tratado entre la Comisión y el Consejo, al usurpar este último la competencia de vigilancia que, al margen de la facultad excepcional contenida en el artículo 88, apartado 2, es competencia de la Comisión.

El procedimiento controvertido perturba asimismo el equilibrio institucional entre las instituciones «ejecutivas» y el juez comunitario, y, con carácter general, vulnera el sistema jurisdiccional instituido por el Tratado.

Se ha incurrido asimismo en violación del principio de seguridad jurídica, principio del que los plazos para recurrir constituyen la expresión.

- (Con carácter subsidiario): error manifiesto de apreciación y desviación de poder en cuanto a la existencia de circunstancias excepcionales.
- (Con carácter subsidiario de segundo grado): defecto y error de motivación.

⁽¹⁾ Decisión 2002/114/CE del Consejo, de 21 de enero de 2002, relativa a la autorización de concesión de ayudas por parte del Gobierno de Portugal a los ganaderos portugueses de porcino beneficiarios de las medidas adoptadas en 1994 y 1998 (DO L 43, de 14.02.2002, p. 18).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83 de 27.03.1999, p. 1).

Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2002 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-114/02)**

(2002/C 131/15)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de marzo de 2002 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. L. Ström, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva.
- Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones invocados

La Comisión ha comprobado una adaptación muy parcial del Derecho interno a la Directiva 98/8/CE. Francia ha comunicado unas medidas de adaptación del Derecho interno por lo que atañe al artículo 3, apartados 1, 2, 3 y 6, y a los artículos 5, 6, 7 y 9 de la Directiva. Por consiguiente, entre las obligaciones impuestas por la Directiva que debían ser objeto de una adaptación del Derecho interno, continúan sin haberse adoptado y en cualquier caso sin haberse comunicado las medidas de adaptación del Derecho interno al artículo 3, apartados 4, 5, y 7, y a los artículos 4, 8, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Directiva. El plazo para la adaptación del Derecho interno expiró el 13 de mayo de 2000.

⁽¹⁾ DO L 123 de 24.4.1998, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cour de cassation (París) — Sala de lo mercantil, lo financiero y lo económico, de fecha 26 de marzo de 2002, en el asunto entre la Administration des Douanes et Droits indirects y la sociedad Rioglass SA y la sociedad Transremar SL**(Asunto C-115/02)**

(2002/C 131/16)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Cour de cassation (París) — Sala de lo mercantil, lo financiero y lo económico, dictada el 26 de marzo de 2002, en el asunto entre la Administration des Douanes et Droits indirects y la sociedad Rioglass SA y la sociedad Transremar SL, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de marzo de 2002.

La Cour de cassation (París) — Sala de lo mercantil, lo financiero y lo económico solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión: ¿el artículo 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación) debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación, basándose en el Code de propriété intellectuelle, de procedimientos de retención por las autoridades aduaneras dirigidos contra mercancías legalmente fabricadas en un Estado miembro de la Comunidad Europea y destinadas, después de haber transitado por el territorio francés, a ser comercializadas en un país tercero, en el presente caso, en Polonia?

Recurso interpuesto el 3 de abril de 2002 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Helénica**(Asunto C-119/02)**

(2002/C 131/17)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de abril de 2002 un recurso contra la República Helénica, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Gregorio Valero Jordana y la Sra. Mina Konstantinidi, Consejeros Jurídicos.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, apartado 1, y del artículo 5, apartado 2, de la Directiva 91/271/CEE⁽¹⁾ del Consejo, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, en su versión modificada por la Directiva 98/15/CE⁽²⁾ de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, por la que se modifica la Directiva 91/271/CEE en relación con determinados requisitos establecidos en el anexo I, al no haber adoptado las disposiciones necesarias para instalar un sistema colector para las aguas residuales urbanas de la zona de Thriasio Pedio ni para

que las aguas residuales urbanas de esta zona sean objeto, antes de ser vertidas en la «zona sensible» del golfo de Elefsina, a un tratamiento más riguroso que el tratamiento secundario.

— Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

La aplicación correcta del artículo 3, apartado 1, de la Directiva exige disponer de sistemas colectores para las aguas residuales urbanas vertidas en «zonas sensibles», con arreglo a la definición del artículo 5, apartado 1, de la Directiva. Además, la aplicación correcta del artículo 5, apartado 2, exige que, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, las aguas residuales urbanas vertidas en aguas receptoras que se consideren «zonas sensibles» con arreglo a la definición del artículo 5, apartado 1, de la Directiva, sean objeto de un tratamiento más riguroso que el tratamiento secundario en el caso de las aglomeraciones con más de 10 000 equivalentes habitante («EH»).

El golfo de Elefsina fue declarado «zona sensible» mediante la orden ministerial conjunta 19661/1982 de 2 de agosto de 1999. No cabe duda de que la población total de la zona de Thriasio Pedio excede de los 10 000 habitantes. También está probado que las aguas residuales de la zona se vierten en el golfo de Elefsina que, desde 1999, ha sido declarado «zona sensible».

Por consiguiente, en virtud del artículo 3, apartado 1, de la Directiva, las autoridades helénicas están obligadas a velar por que se disponga de un sistema colector para las aguas residuales urbanas de dicha zona, a más tardar el 31 de diciembre de 1998. Sin embargo, visto el escrito de 8 de octubre de 2001 de la representación permanente de Grecia ante la Unión Europea, hasta la fecha, dicho sistema no existe.

El artículo 5, apartado 2, de la Directiva establece que, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, los Estados miembros velarán por que las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de ser vertidas en zonas sensibles, de un tratamiento más riguroso que el tratamiento secundario cuando las aglomeraciones tengan un EH de más de 10 000.

No se discute que, hasta el presente, el vertido sin tratamiento de las aguas residuales urbanas de la zona de Thriasio Pedio se efectúa en una zona declarada «sensible» por la orden ministerial conjunta de 2 de agosto de 1999, infringiendo el artículo 5, apartado 2, de la Directiva.

Las autoridades helénicas no niegan la inexistencia de sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas de la zona de Thriasio Pedio.

(1) DO L 135 de 30.5.1991, p. 40.

(2) DO L 67 de 7.3.1998, p. 29.

Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-120/02)

(2002/C 131/18)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de abril de 2002 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Gregorio Valero Jordana y la Sra. Joëlle Adda, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1998/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano,⁽¹⁾ al no haber adoptado aún todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar pleno cumplimiento a la citada Directiva o, al menos, al no haber informado plenamente a la Comisión al respecto.
- Condene al Gran Ducado de Luxemburgo al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno expiró el 25 de diciembre de 2000 sin que el Gran Ducado de Luxemburgo hubiera adoptado las medidas necesarias.

(1) DO L 330 de 5.12.1998, p. 32.

Recurso interpuesto el 4 de abril de 2002 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-121/02)

(2002/C 131/19)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de abril de 2002 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Mikko Huttunen y Hendrik van Lier, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- a) Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 228, apartado 1, del Tratado CE, al no haber adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 16 de diciembre de 1999, Comisión/Luxemburgo⁽¹⁾.
- b) Condene al Gran Ducado de Luxemburgo a pagar a la Comisión una multa coercitiva de 9 000 EUR al día, por cada uno de los días en que no se haya atendido a las obligaciones mencionadas, contados a partir de la notificación de la sentencia que declara el incumplimiento en el presente asunto.
- c) Condene al Gran Ducado de Luxemburgo a soportar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Aunque el artículo 228 CE no indica el plazo de que dispone el Estado miembro para atenerse a sus obligaciones, no es menos cierto que la ejecución de la sentencia debe iniciarse inmediatamente y realizarse lo más rápidamente posible. En el caso de autos, todas las disposiciones y medidas necesarias para que la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo sea conforme a la sentencia del Tribunal de Justicia tendrían que haber sido adoptadas y puestas en vigor desde hace mucho tiempo. Cuando la Comisión emitió su dictamen motivado, ya había pasado más de un año desde la sentencia del Tribunal de Justicia.

La Comisión estima que una multa coercitiva de 9 000 EUR al día es adecuada dada la gravedad y la duración de la infracción, así como la necesidad de imponer una sanción eficaz. Ha calculado el importe de la multa coercitiva que debía indicar al Tribunal de Justicia utilizando el método de cálculo que definió en su Comunicación de 8 de enero de 1997⁽²⁾. Ha aplicado un coeficiente multiplicador de 10 para tener en cuenta la gravedad de la infracción y de 1,8 por su duración.

⁽¹⁾ Sentencia en el asunto C-138/99 (DO C 63 de 4.3.2000, p. 8).

⁽²⁾ DO C 63 de 28.2.1997, p. 2.

Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-122/02)

(2002/C 131/20)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de abril de 2002 un recurso contra el Reino de Bélgica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Gregorio Valero Jordana y la Sra. Joëlle Adda, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano⁽¹⁾, al no haber adoptado aún todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptarse plenamente a lo dispuesto en dicha Directiva o, al menos al no haber informado plenamente de ello a la Comisión.
- Condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para efectuar la adaptación expiró el 25 de diciembre de 2000 sin que el Reino de Bélgica hubiera adoptado las medidas necesarias.

⁽¹⁾ DO L 330 de 5.12.1998, p. 32.

Recurso interpuesto el 8 de abril de 2002 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-129/02)

(2002/C 131/21)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de abril de 2002 un recurso contra la República Francesa, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. G. Valero Jordana y la Sra. J. Adda, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13 la Directiva 76/160/CEE, de 8.12.1975, relativa a la calidad de las aguas de baño⁽¹⁾ al no haber comunicado a los servicios de la Comisión ninguna información relativa a la calidad de las aguas de baño en Francia en la temporada balnearia 1999.
- Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que el conflicto social que sería la causa de la omisión observada no puede permitir justificar dicha omisión. En efecto, si, según un principio general común al Derecho de los Estados miembros, constituye un caso de fuerza mayor el acontecimiento que reúne al mismo tiempo las tres características de exterioridad (con respecto al Estado), imprevisibilidad (en su producción) e irresistibilidad (en sus efectos), el conflicto social de que aquí se trata no corresponde a tal definición. La circunstancia de que se sigan efectuando controles sobre el terreno, de conformidad con las exigencias de la Directiva, no puede permitir exonerar a Francia de sus obligaciones derivadas del artículo 13 de la Directiva, que tiene su propia finalidad. Además, la Comisión observa que las autoridades francesas todavía no han comunicado a la Comisión ninguna información relativa a la calidad de las aguas de baño en Francia durante la temporada balnearia 1999 al expirar el plazo indicado en el dictamen motivado, ni en la fecha del presente recurso.

⁽¹⁾ DO L 31 de 5.2.1976, p. 1; EE 15/01, p. 133.

Recurso interpuesto el 9 de abril de 2002 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-131/02)

(2002/C 131/22)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de abril de 2002 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Gerald Braun, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión Europea, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Luis Escobar Guerrero, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión Europea, Centre Wagner C 254, Luxemburgo-Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE al no haber adoptado en el plazo establecido las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2000/24/CE de la Comisión, de 28 de abril de 2000⁽¹⁾, por la que se modifican los anexos de las Directivas 76/895/CEE, 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo, relativas a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los cereales, sobre y en los productos alimenticios de origen animal y en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas, respectivamente.
2. Condene en costas a la demandada.

Los motivos y principales alegaciones

Dado el carácter imperativo de las disposiciones del artículo 249 CE, apartado 3, y del artículo 10 CE, apartado 1, los Estados miembros están obligados a adaptar su ordenamiento interno a las Directivas de la que sean destinatarios, de manera que al expirar el plazo para dicha adaptación las mencionadas Directivas sean plenamente eficaces. El plazo establecido en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva expiró el 31 de diciembre de 2000, sin que la República de Austria adoptara las disposiciones necesarias.

⁽¹⁾ DO L 107, p. 28.

Recurso interpuesto el 9 de abril de 2002 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-132/02)

(2002/C 131/23)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de abril de 2002 un recurso contra el Reino de Bélgica, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Patakia, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título⁽¹⁾, al no haber adoptado las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la adaptación del Derecho interno a dicha Directiva.

2. Condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

Motivos y principales alegaciones

El plazo de adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 14 de marzo de 2000.

El plazo para adaptar el Derecho interno a la Directiva finalizó el 29 de mayo de 1999.

(¹) DO L 181 de 9.7.1997, p. 1.

(¹) DO L 77 de 14.3.1998, p. 36.

Recurso interpuesto el 11 de abril de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-135/02)

(2002/C 131/24)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de abril de 2002 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Josef Christian Schieferer, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Luis Escobar Guerrero, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, Centre Wagner, C 254, Kirchberg, Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado y de la Directiva 97/23/CE(¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de mayo de 1997, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos a presión, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva, o, en su caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.

2. Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Recurso interpuesto el 16 de abril de 2002 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-142/02)

(2002/C 131/25)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de abril de 2002 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Patakia, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título(¹), al no haber adoptado las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la adaptación del Derecho interno a dicha Directiva.

2. Condene en costas a Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El plazo de adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 14 de marzo de 2000.

(¹) DO L 77 de 14.3.1998, p. 36.

Recurso interpuesto el 17 de abril de 2002 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-146/02)

(2002/C 131/26)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de abril de 2002 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Dr. Götz zur Hausen, Miembro del Servicio Jurídico de la Comisión Europea, en calidad de agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Luis Escobar Guerrero, Miembro del Servicio Jurídico de la Comisión Europea, Centre-Wagner, despacho C 254, Luxemburgo-Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4, apartado 1, 5, apartado 1, 6 apartados 1 y 3, así como 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 96/59/CE del Consejo de 16 de septiembre de 1996 relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB/PCT) ⁽¹⁾, al
 - no haber comunicado a la Comisión dentro del plazo señalado un resumen de los inventarios con arreglo a los requisitos del artículo 4, apartado 1,
 - no haber adaptado correctamente ni de forma completa su Derecho interno a la prohibición de separación de PCB de otras sustancias a efectos de reutilización de los PCB contemplada en el artículo 5, apartado 1,
 - no haber adaptado correctamente y de forma completa su Derecho interno al artículo 6, apartado 1, con el fin de garantizar que los PCB usados y los aparatos que contengan PCB que estén sometidos a inventario de conformidad con el apartado 1 del

artículo 4 sean entregados lo antes posible a una empresa autorizada de conformidad con el artículo 8,

- no haber adaptado el Derecho austriaco al artículo 6, apartado 3, relativo a la retirada y la recogida por separado de los aparatos que contengan PCB pero que no son objeto de inventario de conformidad con el artículo 4, apartado 1,
- no haber comunicado a la Comisión dentro del plazo establecido un plan para la descontaminación y la eliminación de los aparatos que figuran en el inventario y de los PCB que éstos contengan de conformidad con los requisitos contenidos en el artículo 11, apartado 1, primer guión, de la Directiva, y
- no haber comunicado a la Comisión dentro del plazo establecido los proyectos de las disposiciones normativas previstas en el artículo 11, apartado 1, segundo guión, de la Directiva.

2. Condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión estima que la República de Austria debería haber comunicado a la Comisión a más tardar el 16 de septiembre de 1999 los distintos planes, proyectos de disposiciones normativas y resúmenes de inventarios previstos en los artículos 11 y 4, apartado 1, de la directiva citada en las pretensiones de la Comisión; sin embargo, esto no ocurrió así.

Además, las disposiciones normativas comunicadas por la República de Austria no contienen ninguna de las obligaciones contempladas en los artículos 5, apartado 1 (prohibición de la separación de PCB de otras sustancias) y 6, apartados 1 (obligación de entrega a empresas autorizadas) y 3 (recogida de aparatos que no son objeto de inventario) que correspondan a las disposiciones pertinentes de la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 243, p. 31.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 6 de diciembre de 2001

en el asunto T-44/98: Emesa Sugar (Free Zone) NV contra
Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(«Régimen de asociación de países y territorios de Ultramar — Importaciones de azúcar — Denegación de certificado de importación — Recurso de anulación — Excepción de ilegalidad — Decisión 97/803/CE — Irreversibilidad de los resultados alcanzados — Principio de proporcionalidad — Seguridad jurídica — Reglamento (CE) no 2553/97»)

(2002/C 131/27)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto T-44/98, Emesa Sugar (Free Zone) NV, con domicilio social en Oranjestad (Aruba), representada por el Sr. G. van der Wal, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. P.J. Kuijper y T. Van Rijn), apoyada por Consejo de la Unión Europea (agentes: Sres. J. Huber y G. Houttuin), Reino de España (agentes: Sras. M. López-Monís Gallego y R. Silva de Lapuerta), República Francesa (agente: Sra. K. Rispal-Bellanger) y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: Sra. R. Magrill) que tiene por objeto un recurso de anulación contra la Decisión de la Comisión de 23 de diciembre de 1997 (VI/51329), dirigida al Hoofdproductschap Akkerbouw, por la que se desestima una solicitud de expedición de certificados de importación para 3 010 toneladas de azúcar, presentada con arreglo al Reglamento (CE) no 2553/97 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1997, relativo a las disposiciones de expedición de los certificados de importación de determinados productos de los códigos NC 1701, 1702, 1703 y 1704 con acumulación del origen ACP/PTU (DO L 349, p. 26), Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera), integrado por los Sres. J. Azizi, Presidente, K. Lenaerts y M. Jaeger, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador; ha dictado el 6 de diciembre de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La demandante soportará, además de sus propias costas, las de la Comisión, incluidas las relativas a los procedimientos sobre medidas provisionales.
- 3) Las partes coadyuvantes cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 151 de 16.5.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 30 de enero de 2002

en el asunto T-35/99, Keller SpA y Keller Meccanica SpA
contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Empresas activas en el sector de la construcción de material rodante ferroviario — Empresas sometidas a un régimen de administración extraordinario — Ayudas a las regiones de Sicilia y Cerdeña — Préstamos bonificados — Ayudas existentes o nuevas — Alcance de las decisiones que aprueban los regímenes controvertidos — Ayudas de salvamento y restructuración de empresas en crisis — Líneas directrices de la Comisión — Artículo 92 del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, tras su modificación) — Obligación de motivación»)

(2002/C 131/28)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-35/99, Keller SpA, con domicilio social en Palermo (Italia), Keller Meccanica SpA, con domicilio social en Villacidro (Italia), representadas por los Sres. D. Corapi, V. Cappucelli y M. Merola, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo, apoyados por la República Italiana (agentes: Sres. U. Leanza y O. Fiumara) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: inicialmente, Sres. G. Rozet y A. Aresu, y posteriormente, Sres. G. Rozet y V. Di Bucci), que tiene por objeto la anulación de la decisión 1999/195/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1998, relativa a las ayudas que Italia ha otorgado o pretende seguir otorgando a Keller SpA y a Keller Meccanica SpA (DO 1999, L 63, p. 55), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada), integrado por el Sr. A.W.H. Meij, Presidente y los Sres. K. Lenaerts, M. Jaeger, J. Pirrung y M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 30 de enero de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se desestima el recurso.
- 2) Las demandantes cargarán con sus propias costas y, solidariamente, con las de la Comisión.
- 3) La parte coadyuvante cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 121 de 1.5.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 6 de marzo de 2002****en el asunto T-77/99 REV, Girish Ojha contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Funcionarios — Recurso de revisión — Hecho nuevo — Inexistencia — Inadmisibilidad)**

(2002/C 131/29)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-77/99 REV, Girish Ojha, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Korbeek-Lo (Bélgica), representado por M^e A. Ottati, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. C. Berardis-Kayser), que tiene por objeto una demanda de revisión de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 6 de marzo de 2001, Ojha/Comisión (T-77/99, RecFP p. I-A-61 y II-293), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por los Sres. M. Vilaras, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 6 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso de revisión.*
- 2) *Se condena en costas a la parte demandante en revisión.*

⁽¹⁾ DO C 174 de 19.6.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 13 de marzo de 2002****en el asunto T-139/00: Laurent Bal contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Funcionarios — Concurso interno — No admisión a tomar parte en las pruebas — Experiencia profesional exigida)**

(2002/C 131/30)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-139/00, Laurent Bal, con domicilio en Walhain (Bélgica), representado por M^{es} I. Cooreman y T. Delvaux, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J. Currall), que tiene por objeto, en particular, una solicitud de anulación de la decisión por la que se desestimó la candidatura del demandante para el concurso interno COM/TB/99, el Tribunal

de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. R.M. Moura Ramos, Presidente, J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretaria: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 13 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la decisión del tribunal de concurso de 24 de febrero de 2000 de no admitir al demandante a tomar parte en las pruebas del concurso interno COM/TB/99.*
- 2) *Se desestima el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Se condena en costas a la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 233 de 12.8.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 13 de marzo de 2002****en los asuntos acumulados T-357/00, T-361/00, T-363/00 y T-364/00, Justina Martínez Alarcón y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Funcionarios — Concurso-oposición interno — No admisión a tomar parte en las pruebas — Experiencia profesional exigida)**

(2002/C 131/31)

(Lengua de procedimiento: francés)

En los asuntos acumulados T-357/00, T-361/00, T-363/00 y T-364/00, Justina Martínez Alarcón, Antonio Cherenti, Luigia Dricot, Sophie Van Weyenbergh funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, en Thuin (Bélgica), en Overijse (Bélgica) y en Tervuren (Bélgica), respectivamente, representados por M^e C. Mourato, abogado, que designan domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sras. H. Tserepa-Lacombe y F. Clotuche-Duvieusart), que tienen por objeto, en particular, varias solicitudes de anulación de las decisiones por las que se desestimó la candidatura de los demandantes para el concurso-oposición interno COM/TB/99, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R.M. Moura Ramos, Presidente, y los Sres. J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 13 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

En el asunto T-364/00:

- 1) *Se anula la decisión del tribunal calificador de 28 de marzo de 2000 por la que se desestimó la candidatura de la Sra. Van Weyenbergh para el concurso-oposición interno COM/TB/99 y la decisión de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos de 9 de octubre de 2000 por la que se denegó la reclamación presentada por la demandante.*

2) *Se desestima el recurso en todo lo demás.*

3) *Se condena en costas a la Comisión.*

En los asuntos T-357/00, T-361/00 y T-363/00:

1) *Se desestiman los recursos.*

2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 61 de 24.2.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 20 de febrero de 2002

**en el asunto T-117/01, Marcos Roman Parra contra
Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾**

**(Funcionarios — Promoción — Reclamación administrativa
previa — Decisión denegatoria presunta — Motivación)**

(2002/C 131/32)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-117/01, Marcos Roman Parra, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Zaventem (Bélgica), representado por M^{es} J.-N. Louis y V. Peere, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. C. Berardis-Kayser), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión de la Comisión de no promover al demandante al grado A 6 durante el ejercicio de promoción 2000, el Tribunal de Primera Instancia (Juez único: Sr. H. Legal); Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 20 de febrero de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se anula la decisión de la Comisión de no promover al Sr. Roman Parra al grado A 6 durante el ejercicio de promoción 2000, que se desprende de la publicación en la Information administrative no 65-2000 de 14 de agosto de 2000 de la lista de los funcionarios promovidos a dicho grado.*

2) *Se condena en costas a la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 227 de 11.8.2001.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 25 de enero de 2002

**en el asunto T-207/00, Nuno Antas de Campos contra
Parlamento Europeo⁽¹⁾**

**(«Funcionarios — Régimen de movilidad del Parlamento
Europeo — Inadmisibilidad»)**

(2002/C 131/33)

(Lengua de procedimiento: portugués)

En el asunto T-207/00, Nuno Antas de Campos, funcionario del Parlamento Europeo, con domicilio en Lisboa, representado por M^e C. Botelho Moniz, contra Parlamento Europeo (agentes: Sres. R. Da Silva Passos y J.F. De Wachter), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión presunta que le fue comunicada al demandante mediante un escrito de la Dirección General de Personal de 30 de marzo de 2000, en virtud de la cual se encuentra sujeto al régimen de movilidad en el ejercicio 2000, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R.M. Moura Ramos, Presidente, y los Sres. J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 25 de enero de 2002 un auto resolviendo lo siguiente:

1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*

2) *El Parlamento Europeo cargará con sus propias costas y con la mitad de las ocasionadas al demandante. El demandante cargará con la mitad de sus propias costas.*

3) *Cada parte cargará con sus propias costas correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.*

⁽¹⁾ DO C 302 de 21.10.2000.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 27 de noviembre de 2001

en el asunto T-222/00, Otto Wöhr GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Decisiones de aprobación — Falta de incoación del procedimiento del artículo 88 CE, apartado 2 — Denuncia — Admisibilidad»)

(2002/C 131/34)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-222/00, Otto Wöhr GmbH, con domicilio social en Friolzheim (Alemania), representada por los Sres. C. Hebel y G. Walz, contra Comisión de las Comunidades Europeas, (agentes: Sres. K.-D. Borchardt y M. Núñez Müller), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 26 de junio de 2000 de no incoar el procedimiento de investigación formal previsto en el artículo 88 CE, apartado 2, a raíz de una denuncia de la demandante relativa a las ayudas de Estado concedidas por las autoridades alemanas a Hydraulik Markranstädt GmbH y a Hydraulik Seehausen GmbH, el Tribunal de Primera Instancia (Sala segunda ampliada), integrado por el Sr. R.M. Moura Ramos, Presidente; la Sra. V. Tiili, los Sres. J. Pirrung, P. Mengozzi y A.W.H. Meij, Jueces, Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 27 de noviembre de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Se declara la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.
- 3) No procede pronunciarse sobre la demanda de intervención de la República Federal de Alemania.

(¹) DO C 316 de 4.11.2000.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 17 de enero de 2002

en el asunto T-236/00, Gabriele Stauner y otros contra Parlamento Europeo y Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Recurso de anulación — Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión — Artículo 197 CE — Inadmisibilidad)

(2002/C 131/35)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-236/00, Gabriele Stauner, con domicilio en Wolfratshausen (Alemania), Freddy Blak, con domicilio en Næstved (Dinamarca), Mogens Camre, con domicilio en Copenhagen (Dinamarca), Rijk van Dam, con domicilio en Rotterdam (Países Bajos), Christopher Heaton-Harris, con domicilio en Kettering Northants (Reino Unido), Franz-Xaver Mayer, con domicilio en Landau-sur-l'Isar (Alemania), Ursula Schleicher, con domicilio en Munich (Alemania), Jens-Peter Bonde, con domicilio en Bagsværd (Dinamarca), Theodorus Bouwman, con domicilio en Eindhoven (Países Bajos), Kathalijne Maria Buitenweg, con domicilio en Amsterdam (Países Bajos), Michl Ebner, con domicilio en Bolzano (Italia), Joost Lagendijk, con domicilio en Rotterdam, Nelly Maes, con domicilio en Sinaai (Bélgica), Franziska Emilia Müller, con domicilio en Bruck (Alto Palatinado) (Alemania), Alexander Radwan, con domicilio en Rottach-Egern (Alemania), Alexander de Roo, con domicilio en Amsterdam, Heide Rühle, con domicilio en Stuttgart (Alemania), Inger Schöring, con domicilio en Gävle (Suecia), Esko Olavi Seppänen, con domicilio en Helsinki (Finlandia), Bart Staes, con domicilio en Amberes (Bélgica), Claude Turmes, con domicilio en Esch-sur-Alzette (Luxemburgo), Lousewies van der Laan, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representados por los Sres. J. Sedemund y T. Lübbig, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo, contra Parlamento Europeo (agentes: Sres. C. Pennera y M. Berger) y Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. U. Wölker y X. Lewis), que tiene por objeto la anulación del Acuerdo marco, de 5 de julio de 2000, sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión (DO 2001, C 121, p. 122), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. M. Vilaras, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 17 de enero de 2002 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Se declara la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Los demandantes cargarán con sus propias costas así como con las del Parlamento y la Comisión, incluidas las costas correspondientes a los procedimientos sobre medidas provisionales.

(¹) DO C 316 de 4.11.2000.

Recurso interpuesto el 26 de febrero de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Brasserie Jules Simon et Cie

(Asunto T-50/02)

(2002/C 131/36)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de febrero de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Brasserie Jules Simon et Cie, con domicilio social en Wiltz (Luxemburgo), representada por M^{es} Alexandre Carnelutti y Jerry Mosar, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el artículo 1 de la Decisión de la Comisión de 5 de diciembre de 2001, en el asunto COMP/37800/F3 — Brasseries Luxembourgeoises, por cuanto declara la Comisión por la demandante de una infracción del artículo 81, apartado 1, del Tratado.
- Anule en cualquier caso el artículo 2 de la Decisión, por cuanto impone una multa a la demandante, y, con carácter subsidiario, que la reduzca considerablemente.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y alegaciones son similares a los invocados en el asunto T-49/02.

Recurso interpuesto el 25 de febrero de 2002 por Kabushiki Kaisha Kenwood contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

Karstadt Quelle Aktiengesellschaft fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

(Asunto T-58/02)

(2002/C 131/37)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de febrero de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Kabushiki Kaisha Kenwood, representada por Emiliano Garayar Gutiérrez, Joaquín García-Romanillos Valverde y Ana García Castillo, abogados de Gómez-Acebo & Pombo, Bruselas (Bélgica).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución impugnada n° R 0612/1999-2.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	Kabushiki Kaisha Kenwood (que opera también bajo el nombre comercial de Kenwood Corporation)
--------------------------------------	--

Marca comunitaria solicitada:	Marca denominativa «Dual Mags» para productos de las clases 9, 37 y 38
-------------------------------	--

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Karstadt Quelle Aktiengesellschaft
---	------------------------------------

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Marca denominativa alemana «Dual» para determinadas categorías de productos de la clase 9
---	---

Resolución de la División de Oposición:	Desestimación parcial de la solicitud de registro como marca comunitaria debido al riesgo de confusión respecto de determinados productos de la clase 9
---	---

Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso interpuesto por el solicitante de la marca comunitaria
-----------------------------------	--

Motivos invocados:	Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) del Consejo n° 40/94 por no existir riesgo de confusión ⁽¹⁾ . Según la demandante, la palabra «dual» debe considerarse como un complemento descriptivo de la marca «Mags». La marca invocada en oposición debe considerarse como una marca precaria debido a su carácter descriptivo y a que la palabra «dual» es un elemento común en distintas marcas.
--------------------	--

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 1 de marzo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Waardals AS**(Asunto T-62/02)**

(2002/C 131/38)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de marzo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Waardals AS, representada por el Sr. Trygve Olavson Laake y el Sr. Jan Magne Langseth, de Advokatfirmaet Schjødt AS, Stavanger (Noruega).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el artículo 1 de la Decisión en la medida en que le afecta, o, con carácter subsidiario, reduzca la duración de la infracción en lo que se refiere a la demandante.
- Anule la multa impuesta a la demandante mediante el artículo 3, letra f, de la Decisión, o, con carácter subsidiario, reduzca sustancialmente el importe de dicha multa.
- Admita su solicitud de diligencias de ordenación del procedimiento incluidas la citación y el examen de testigos y el acceso al informe para la vista de la Comisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada en el presente asunto es la misma que en el asunto T-33/02 Britannia Alloys and Chemicals/Comisión. Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en ese asunto.

En particular, la demandante alega:

- que la Comisión basó su cálculo de la multa en una evaluación incorrecta de las pruebas y hechos del asunto. En primer lugar, la Comisión consideró que todos los destinatarios de la Decisión cometieron una infracción de la misma duración, cuatro años y un mes. Al hacerlo, la Comisión debería haber tenido en cuenta que la infracción de Waardals cesó entre abril y agosto de 1995. La demandada no debería haber ignorado el hecho de que la demandante se retiró del cartel y cesó sus infracciones inmediatamente después de las investigaciones.

- que la Comisión calculó incorrectamente la multa y aplicó también incorrectamente las Directrices para el cálculo de las multas. La demandante afirma, a este respecto, que la multa se incrementó sobre la base de la duración de la infracción y por el hecho de que la Comisión no distinguió entre los miembros del cártel de forma adecuada. Es más, la Comisión no tuvo en cuenta que se invitó a la demandante a participar en un cartel ya existente, y que nunca formó parte del «círculo restringido», la Comisión tampoco tuvo en cuenta que Waardals sólo aplicó muy ligeramente los acuerdos en cuestión. Por consiguiente, al fijar las multas la demandada infringió los principios de igualdad de trato y proporcionalidad y aplicó incorrectamente las mencionadas Directrices.

Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2002 contra el Banco Central Europeo por Maria Concetta Cerafogli y Paolo Poloni**(Asunto T-63/02)**

(2002/C 131/39)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de marzo de 2002 un recurso contra el Banco Central Europeo formulado por Maria Concetta Cerafogli y Paolo Poloni, Frankfurt am Main, representados por los Sres. Boris Karthaus, Christian Roth y Tanja Raab-Rhein, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

1. Declare nulas las hojas de haberes de los demandantes correspondientes al mes de julio de 2001.
2. Condene al demandado a entregar a los demandantes una nómina con un ajuste salarial anual correspondiente al mes de julio de 2001 del 2,7 % como mínimo.
3. En su caso, condene al demandado a entregar a los demandantes una nómina de conformidad con lo que disponga el Tribunal de Primera Instancia.

4. Condene al demandado a abonar a los demandantes las cantidades que correspondan a la diferencia entre las nóminas que deben emitirse de conformidad con lo solicitado en el apartado 2), o en su caso en el apartado 3), y las nóminas efectivamente emitidas y satisfechas.

5. Condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes se oponen al ajuste salarial anual correspondiente a 2001 establecido para los agentes del Banco Central Europeo. En 1999, el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo decidió establecer el ajuste salarial anual aplicable basándose en el valor medio del aumento salarial nominal en los quince Bancos emisores y en el Banco de Pagos Internacionales, en su calidad de «Banco Central» de los Bancos Centrales. Este método debía aplicarse en total durante tres años. Mediante escrito de 11 de julio de 2001, el Vicepresidente del Banco Central Europeo informó al Comité de Personal de que el Consejo de Gobierno era partidario de aplicar durante 2001 la propuesta del Comité Ejecutivo referente al método aplicado en 1999. De una tabla anexa a dicho escrito se desprendía que el ajuste salarial de 2001 debía ser aplicable el 1 de julio de 2001 y que correspondía al 2,2 %.

El 13 de julio de 2001, los demandantes recibieron sus correspondientes nóminas, donde se aplicaba este nuevo cálculo.

Los demandantes solicitan que se declaren nulas las hojas de haberes correspondientes al mes de julio de 2001. Alegan que el ajuste salarial aplicable en 2001 no se sometió a la consulta del Comité de Personal y que por ello es impugnabile. Además, el método de cálculo utilizado en el ajuste salarial correspondiente a julio de 2001 es contrario al artículo 13 de las «Conditions of Employment», puesto que tiene como consecuencia una pérdida de poder adquisitivo en el lugar del empleo. En su opinión, un método de cálculo correcto debe tomar en consideración al menos la tasa de inflación, alcanzando por tanto el 2,7 %.

Recurso interpuesto el 8 de marzo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Masdar (U.K.) Ltd

(Asunto T-68/02)

(2002/C 131/40)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de marzo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Masdar (U.K.) Ltd, representada por el Sr. Philip Bentley QC y el Sr. Patrick Green de Rosemary Smith & Co, Crowthorne (Reino Unido).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la negativa de la demandada a dar a la demandante acceso a los documentos mencionados en la solicitud de la demandante con fecha de 16 de octubre de 2001.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante presta servicios de consultoría en el sector agrícola. La demandante fue contratada por otra sociedad en relación con dos programas subvencionados por el programa TACIS de la Comisión. La demandante inició un proceso contra dicha sociedad ante un tribunal nacional para recuperar las sumas todavía adeudadas. A este respecto, la demandante solicitó el acceso a dos informes de auditoría de la Comisión, realizados en relación con los contratos de que se trata. La Comisión denegó tal acceso.

La demandante alega que la Comisión no ha motivado su decisión y no ha respetado sus derechos con arreglo a la Decisión 94/90.⁽¹⁾ Añade que la Comisión violó el principio de buena administración.

⁽¹⁾ 94/90/CECA, CE, Euratom: Decisión de la Comisión, de 8 de febrero de 1994, sobre el acceso del público a los documentos de la Comisión (DO L 046 de 18.2.1994 p. 58).

Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2002 contra el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas por la Sra. Margot Wagemann-Reuter

(Asunto T-81/02)

(2002/C 131/41)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de marzo de 2002 un recurso contra el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas formulado por la Sra. Margot Wagemann-Reuter, con domicilio en Luxemburgo, representada por M^e Marc-Albert Lucas, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la denegación presunta por el Tribunal de Cuentas, el 22 de mayo de 2001, de su solicitud de reincorporación tras un período de excedencia voluntaria.
- Anule la decisión del Tribunal de Cuentas, de 12 de diciembre de 2001, por la que se desestima su reclamación administrativa de 14 de agosto de 2001 contra la primera decisión impugnada y la negativa del demandado a reincorporarla al puesto LA 4 de jefe de Equipo de traducción que quedó vacante a finales de 2000 o a principios de 2001 en la sección alemana del servicio lingüístico o a examinar, al menos, su aptitud a ocupar el referido puesto.
- Condene al demandado a abonarle en concepto de indemnización por el perjuicio experimentado en su carrera a causa de la ilegalidad de las decisiones impugnadas una cantidad correspondiente a la retribución global que habría percibido si se hubiera reincorporado a dicho puesto, a la que deberá añadirse el interés de demora a razón del 8 % anual calculado a partir del día en que se adeudaron las referidas cantidades y hasta el momento en que se efectúe el pago completo.
- Condene al demandado a abonarle la cantidad de 2 500 EUR en concepto de indemnización por el perjuicio moral que le ocasionó la ilegalidad de las decisiones impugnadas, evaluado *ex aequo et bono*.
- Condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

La demandante aduce la infracción del artículo 40, apartado 4, letra d), del Estatuto de los Funcionarios, alegando que la parte demandada no la reincorporó al puesto que quedó vacante tras la revalorización de puestos LA 5 al grado LA 4 en la sección alemana del servicio lingüístico del Tribunal de Cuentas y ni siquiera analizó la posibilidad de reincorporarla a dicho empleo.

Recurso interpuesto el 25 de marzo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Armand De Buck

(Asunto T-84/02)

(2002/C 131/42)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de marzo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Armand De Buck, con domicilio en Koersel (Bélgica), representada por el Sr. Lucas Vogel, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión adoptada por la AEPN el 14 de diciembre de 2001 por la que se desestima la reclamación presentada por el demandante el 19 de mayo de 2001 contra la decisión de 20 de febrero de 2001 que hacía definitiva la decisión provisional de 1 de julio de 1999 que desestimaba el carácter profesional de la enfermedad sanguínea que padece el demandante.
- Anule las citadas decisiones de 20 de febrero de 2001 y de 1 de julio de 1999.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca una infracción del artículo 73, apartado 1, del Estatuto y una infracción del artículo 3 de la Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional de los funcionarios de las Comunidades Europeas. A juicio del demandante, la Comisión cometió un error manifiesto de apreciación al basarse en unos documentos médicos cuya motivación incurría en contradicciones y en apreciaciones erróneas, que se deducían de un análisis incorrecto de los hechos debidamente acreditados.

Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la Confédération Nationale du Crédit Mutuel**(Asunto T-93/02)**

(2002/C 131/43)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de marzo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Confédération Nationale du Crédit Mutuel, con domicilio en París, representada por M^e Alexandre Cernelutti, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule íntegramente la decisión de la Comisión, de 15 de enero de 2002, relativa a la ayuda de Estado concedida por la República Francesa a Crédit Mutuel.
- Con carácter subsidiario, anule el artículo 2 de dicha decisión, en la medida en que ordena la recuperación de la ayuda identificada.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La cartilla azul es un producto de ahorro desgravado destinado al público general cuya ventaja fiscal revierte directamente a los consumidores. Desde 1975 las autoridades francesas reconocen en exclusiva a la demandante la misión de distribuir esta cartilla de ahorros. Mediante la decisión impugnada, la Comisión estimó que el Estado francés había concedido a la demandante, en atención a los costes de gestión de la cartilla azul, una compensación excesiva que vulnera las normas del Tratado CE sobre ayudas de Estado.

La demandante alega que la Comisión ha infringido el artículo 87 CE, apartado 1, por considerar que existía una ayuda. A su juicio, la Comisión aplicó un método global injustificado e injustificable en el presente caso, efectuando una identificación errónea de fondos estatales. Además, incurrió en errores manifiestos de apreciación al negarse a tener en cuenta los costes generados debidamente identificados, así como al ratificar la postura del asesor de la Comisión.

Con carácter subsidiario, la demandante alega que, de existir una ayuda, sólo puede ser calificada de ayuda existente conforme al artículo 15, apartado 3, del Reglamento (CE) n^o 659/1999⁽¹⁾.

Las competencias de la Comisión para ordenar la recuperación de la ayuda prescribieron en 1985 conforme al artículo 15 de dicho Reglamento, de modo que la Comisión ha violado el principio general de Derecho comunitario que le exige adoptar una decisión en un plazo razonable. Además, la decisión impugnada no demuestra de modo alguno que existiera una ayuda en el momento en que se creó la cartilla azul, a pesar de ser ésta una condición lógica y jurídica obligatoria para poder calificar una ayuda de ayuda nueva.

Por último, la demandante alega que la Comisión vulneró el artículo 14 del Reglamento n^o 659/1999, el artículo 253 CE y los principios de buena administración, de imparcialidad y de lealtad.

⁽¹⁾ Reglamento del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 88 CE (DO L 83, p. 1).

Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Hugh Mc Bryan**(Asunto T-96/02)**

(2002/C 131/44)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de marzo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Hugh Mc Bryan, con domicilio en Bruselas, representado por el Sr. Jean-Noël Louis, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión por la que se establece el cálculo de bonificación de los derechos a pensión adquiridos por el demandante antes de su entrada en servicio y transferidos al régimen comunitario de pensión con arreglo al artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca el incumplimiento de la obligación de motivación y la infracción del artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto y de sus disposiciones generales de ejecución, así como la violación del principio de igualdad de trato. Según el demandante, el cálculo tendría que haberse hecho basándose en su situación en el momento de su entrada en servicio en las Comunidades como agente temporal y no basándose en su situación en el momento de su titularización como funcionario, nueve años después.

Recurso interpuesto el 2 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Prodromos Mavridis

(Asunto T-97/02)

(2002/C 131/45)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Prodromos Mavridis, con domicilio en Bruselas, representado por el Sr. Jean-Noël Louis, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de no promover al demandante al grado A 5 durante el ejercicio de promoción de 2001.

- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El demandante basa su recurso en una infracción del artículo 45 del Estatuto y en la violación del principio de igualdad de trato y de aptitud para la carrera. En su opinión, no se tuvieron en cuenta todos sus méritos durante el ejercicio de promoción de 2001.

Recurso interpuesto el 11 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Bollore S.A.

(Asunto T-109/02)

(2002/C 131/46)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Bollore S.A., con domicilio social en Puteaux (Francia), representada por M^{es} Robert Saint-Esteben y Hugues Calvet, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule, con carácter principal, los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, con la referencia «COMP/E-1/36.212 — Papel autocopiante», relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE, y del artículo 53 del acuerdo EEE, en la medida en que afectan a Bollore.
- Con carácter subsidiario, reduzca sustancialmente el importe de la multa impuesta a Bollore por el artículo 3 de dicha Decisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la sociedad demandante impugna la Decisión de la Comisión en la que se le acusa de haber participado en una práctica colusoria contraria a los artículos 81 CE, apartados 1 y 53, apartado 1, del acuerdo EEE.

Precisa, en primer lugar, que solicita la anulación de dicha Decisión debido a que, al declarar en la misma por vez primera su responsabilidad por haber participado personalmente en los hechos de la práctica colusoria de que se trata, la Comisión incluyó un cargo que no aparecía en el pliego de cargos. De hecho, Bollore sólo tomó parte en el procedimiento como sociedad matriz al 100 % de Copigraph, siendo esta última la que, según la Comisión, había participado en la práctica concertada. Por consiguiente, al basar la condena de la demandante en un cargo nuevo con respecto al notificado en el Pliego de cargos, la Comisión le impidió que se defendiera eficazmente y violó, pues, su derecho de defensa y el principio de contradicción.

La demandante invoca asimismo una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del acuerdo EEE, como resultado de la imputación a la demandante de la conducta contraria a la competencia de Copigraph. Bollore destaca que, según la jurisprudencia más reciente, la mera posesión de una participación del 100 % del capital de una sociedad no basta, por sí sola, para imputar a la sociedad matriz el comportamiento ilegal de su filial.

Con carácter subsidiario, la demandante impugna el importe de la multa que le impuso la Comisión y solicita una reducción sustancial de dicha sanción, por haber infringido ésta el artículo 15, apartado 2, del Reglamento 17/62 y el principio de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Axions S.A. y el Sr. Christian Belce

(Asunto T-110/02)

(2002/C 131/47)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de abril de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Axions S.A., Ginebra (Suiza), y el Sr. Christian Belce, representados por el abogado C.M. Eckhardt.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Tercera de Recurso de la demandada, de 16.1.2002, en el recurso R 0538/2001-3.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada:	Marca tridimensional con forma de un tronco de pirámide invertido con una base rectangular de aproximadamente 25 cm × 8 cm con superficies laterales biseladas de color oro — Solicitud nº 1408889
Productos o servicios:	Productos de las clases 16 y 30 (entre otros, chocolate y productos elaborados con chocolate; embalajes para chocolate y productos elaborados con chocolate fabricados con cartón en forma de una barra de oro)
Resolución recurrida ante la Sala de Recurso:	Denegación del registro por parte del examinador
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso
Motivos invocados:	Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 ⁽¹⁾ ; abuso de poder y vulneración del principio de igualdad de trato.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, de 14.1.1994, p. 1).

Recurso interpuesto el 12 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Gustaaf Van Dyck**(Asunto T-112/02)**

(2002/C 131/48)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Gustaaf van Dyck, con domicilio en Wuustwezel (Bélgica), representado por M. Matthias E. Storme y M. Ann Gobien.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- 1) Anule la decisión denegatoria presunta adoptada por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, por la que se deniega presuntamente la solicitud de 12 de febrero de 2001 para que tomase una decisión sobre la posible aplicación del artículo 31, apartado 2, del Estatuto, teniendo en cuenta la experiencia profesional y la formación del demandante y, en la medida en que sea necesario, anule la decisión de 15 de enero de 2002, redactada en francés, por la que se desestima la demanda de 10 de septiembre de 2001 interpuesta por el demandante, así como la traducción neerlandesa de dicha decisión, efectuada el 18 de febrero de 2002.
- 2) Condene a la Comisión a adoptar todas las consecuencias adecuadas derivadas de la sentencia que se dicte.
- 3) Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su demanda, el demandante invoca la infracción del artículo 31, apartado 2, y del artículo 90 del Estatuto. Según el demandante, hasta el día de hoy no se ha adoptado ninguna decisión sobre el fondo que se haya pronunciado sobre el motivo de su solicitud de aplicar a su caso el artículo 31, apartado 2, del Estatuto. El demandante también invoca la vulneración del principio de diligencia, de la obligación de motivación y del principio de buena administración.

Recurso interpuesto el 11 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Gustaaf Van Dyck**(Asunto T-113/02)**

(2002/C 131/49)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Gustaaf van Dyck, con domicilio en Wuustwezel (Bélgica), representado por M. Stefan Corbanie y M. André Bywater.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- 1) Anule la decisión de la Comisión, adoptada el 10 de enero de 2002, y notificada el 15 de enero de 2002, por la que se desestima la reclamación del demandante de 14 de agosto de 2001.
- 2) Anule la decisión de la Comisión, de 5 de julio de 2001, de no dar curso a la reclamación interpuesta por el demandante el 1 de julio de 2001 relativa al ascenso al grado B 2.
- 3) Anule la decisión de la Comisión por la que se corrige la apreciación del demandante.
- 4) Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante invoca la infracción del artículo 45, apartado 1 y del artículo 25, apartado 2, del Estatuto del Personal. Según el demandante, la decisión del Comité de promoción no estaba motivada. Además, las razones expuestas en la respuesta de la Comisión a la reclamación del demandante tampoco están fundadas.

III

(Informaciones)

(2002/C 131/50)

Última publicación del Tribunal de Justicia en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas

DO C 118 de 18.5.2002

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 109 de 4.5.2002

DO C 97 de 20.4.2002

DO C 84 de 6.4.2002

DO C 68 de 16.3.2002

DO C 56 de 2.3.2002

DO C 44 de 16.2.2002

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex>CELEX: <http://europa.eu.int/celex>
